



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1774/2023

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de comercio exterior

C. REPRESENTANTE LEGAL DE "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V."

Calle Rincón de los Cedros, número 36, Colonia Bosque Residencial del Sur, Código Postal 16010, Demarcación Territorial Xochimilco, Ciudad de México.
(Domicilio Fiscal y señalado para oír y recibir notificaciones).

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VI, IX, XI y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 7, 7.2 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracciones IV, X, XII, XVIII, XXIX, artículo 89, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), c) y d), II, V, XI, XII, XIII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera en vigor; y artículos 48, fracción IV, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

1/40

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

RESULTANDOS

1.- Con fecha 13 de enero de 2023, personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de notificar y hacer entrega de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número **CGA0900001/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CGA00001/23** de fecha 12 de enero de 2023, previo citatorio número CGA0900001/23/0001 de fecha 12 de enero de 2023; atendiendo la diligencia **Alejandro Perea Sánchez**, quien manifestó ser Contador externo de la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, quien para constancia de haberlo recibido estampo de su puño y letra en los dos tantos de la citada orden la siguiente leyenda: "Previa identificación del personal notificador con constancia de identificación recibo original de la presente orden con Firma autografa de quien la emite previa lectura y explicacion de su contenido y alcance, así mismo recivo carta de derechos de contribuyente y folleto anticorrupción" (sic), y anotó a continuación su nombre, su cargo, la fecha, la hora de recepción y su firma autógrafa.

2.- En fecha 03 de febrero de 2023 siendo las 11:25 horas; fue presentado en las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito de misma fecha, signado por el C. Miguel Carmona García, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, acreditando su personalidad con el instrumento notarial número 96,495 (Noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cinco), Libro 2,281 (Dos mil doscientos ochenta y uno), de fecha 16 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario público Número 10 (Diez) del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por medio del cual presentó diversa documentación, en cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad a través de la orden de Solicitud de información y Documentación número CGA0900001/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CGA00001/23 de fecha 12 de enero de 2023, del cual se cita a continuación la parte medular del mismo:

...

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 18, 18-A, 19, 33, 42, 48, 50 y 53 del Código Fiscal de la Federación, comparezco a desahogar el requerimiento formulado a mi representada en los siguientes términos.

Para los efectos del cómputo del plazo otorgado a mi representada se precisa lo siguiente: En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dejó en el domicilio de mi representada un citatorio que contenía la orden CGA0900001/23/000.

Por lo que en fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se notificó a mi representada el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CGA00001/23, por medio del cual se Solicita información y documentación a mi representada.

Por lo que para efectos del cómputo del plazo establecido en el artículo 53-C del Código Fiscal de la Federación, mi representada se encuentra en tiempo y forma establecidas por Ley.

...

CASV/DARIM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Izacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

4.- En respuesta al punto 4 del oficio del oficio en cita se le informa a esta autoridad que la mercancía amparada en el pedimento citado con anterioridad, no se ha retornado al extranjero, manifestando a esta H. Autoridad que la mercancía de procedencia extranjera será regularizada para ser importada definitivamente por el importador de conformidad con el artículo 101 de la Ley Aduanera vigente y la Regla 2.5.2 de la Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

...

PETITORIOS

...

CUARTO.- Se me tengan por verdidas las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente en relación con la regla 2.5.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

...

3.- Con fecha 13 de febrero de 2023, personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, notificó e hizo entrega del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/032/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, con asunto: "**SE CONTESTA PROMOCIÓN**", emitido por Diana Judith Leyva Santana, Directora Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente revisada; mediante dicho oficio se dio respuesta al escrito presentado el 03 de febrero de 2023 en las oficinas que ocupa esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, lo anterior en relación a la solicitud de regularización del pedimento de importación temporal número 22 24 3901 2000625, con clave de documento BA.

4.- El 22 de mayo de 2023, personal notificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, a efecto de notificar y hacer entrega del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/192/2023 de fecha 21 de abril de 2023, con asunto: "**Se informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número CGA0900001/23.**", emitido por Diana Judith Leyva Santana, Directora Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, dicho acto fue atendido por el C. Alejandro Perea Sánchez, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra en los dos tantos del citado oficio la siguiente leyenda: "**Previa identificación del personal notificador con constancia de identificador, recibo original del presente oficio, con firma autógrafa de quien lo emite previa lectura y explicación de su contenido y alcance**" (sic), y anotó a continuación su nombre, en su carácter de Autorizado, la fecha, la hora de recepción y su firma autógrafa.

3/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

5.- El 30 de mayo de 2023, se instrumentó acta circunstanciada, en relación a la visita del Representante Legal de la Contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., Miguel Carmona García**, quien acreditó su personalidad con la exhibición la Escritura Pública número 96,495 (Noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cinco), de fecha 16 de marzo de 2016, pasado ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 (Ciento diez) del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que se identificó con Credencial para votar **IDMEX2019315634**, con clave de elector **CRGRMG61060509H500**, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documento de identificación que contiene su nombre, fotografía que coincide con el perfil físico del mismo, así como firma autógrafa, quien se constituyó en el domicilio de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para atender el requerimiento de dicha autoridad a través del número de oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/192/2023** de fecha 21 de abril de 2023, con asunto: "Se informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número CGA0900001/23"; en el mencionado acto esa autoridad hizo del conocimiento al Representante Legal de la Contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, el retorno extemporáneo de los bienes importados temporalmente, después de iniciadas las facultades de comprobación al amparo de la orden CGA0900001/23 contenida en el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CGA00001/23** de fecha 12 de enero de 2023.

6- Con fecha 29 de agosto de 2023, personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, notificó e hizo entrega del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/359/2023** de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las observaciones de la revisión, derivada de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número CGA0900001/23.

7.- Con fecha 26 de octubre de 2023, fue presentado escrito en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, signado por **Miguel Carmona García**, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente "**MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT S.A. de C.V.**", por medio del cual presenta pruebas y alegatos a efecto de dar respuesta al oficio de observaciones señalado en el numeral anterior, fuera del plazo concedido en términos del artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

8.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, fue presentado escrito en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, signado por **Miguel Carmona García**, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente "**MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT S.A. de C.V.**", por medio del cual presenta pruebas y alegatos a efecto de dar respuesta al oficio de observaciones señalado en el numeral anterior, fuera del plazo concedido en términos del artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

9.- Esta Autoridad cuenta con el plazo legal de seis meses para emitir la presente resolución derivada de la revisión de información y documentación requerida al amparo de la Orden número CGA0900001/23, por la cual se determinará el crédito fiscal derivado de los hechos u omisiones asentados en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/359/2023** de fecha 14 de agosto de 2023, de conformidad con lo que dispone el artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece lo siguiente:

4/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztaacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

"Artículo 50. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código."

Siendo así, el plazo legal de los seis meses para emitir la presente resolución derivada de la revisión de información y documentación, se contará a partir de la fecha en que concluye el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que, en el caso que nos ocupa tenemos que con fecha **14 de agosto de 2023**, esta autoridad procedió a emitir el oficio mediante el cual se hicieron del conocimiento las observaciones de la revisión, notificado legalmente el día **29 de agosto de 2023**, y en términos del artículo 50 y 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente contaba con un plazo de **veinte días hábiles** para desvirtuar los hechos u omisiones dados a conocer mediante el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/359/2023**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; por lo que si dicha notificación surtió efectos el **30 de agosto de 2023**, contando el plazo de veinte días a partir del día **31 de agosto de 2023 al 27 de septiembre de 2023**.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, considerando que la contribuyente no presentó aviso de ampliación de plazo de referencia dentro del plazo legal de veinte días hábiles, en consecuencia, el plazo de seis meses para emitir la resolución administrativa correspondiente **corre a partir del 27 de septiembre de 2023, fecha en que feneció el plazo de 20 días hábiles otorgados al contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V."**, para desvirtuar los hechos u omisiones dados a conocer a través del oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/359/2023**; es decir el plazo para emitir la presente resolución corre a partir del día 27 de septiembre de 2023 al 27 de marzo de 2024.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos del siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En respuesta al requerimiento realizado al amparo de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número CGA0900001/23, notificada legalmente en fecha 13 de enero de 2023, y través de la cual se solicitó el pedimento de importación temporal con clave BA así como la documentación aduanal anexa, de conformidad con los artículos 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente al momento en que se realizó dicha operación, la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2023, firmado por el C. Miguel

5/40

CASV/DARW

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Carmona García, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, acreditando su personalidad con el instrumento notarial número 96,495 (Noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cinco), Libro 2,281 (Dos mil doscientos ochenta y uno), de fecha 16 de marzo de 2016, pasado ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario público Número 10 (Diez) del Distrito Federal ahora Ciudad de México, proporcionó en las oficinas de esta autoridad en misma fecha, copia simple de la documentación como se indica a continuación:

Consideraciones Jurídico-Legales.

1. En atención al Punto número 1 del oficio citado al rubro, se exhiben las impresiones de la inscripción ante el registro federal de contribuyentes de mi representada para los efectos legales a los que haya lugar.
2. En atención al punto número 2 del citado, se exhibe en copia certificada el testimonio del acta constitutiva de MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., y de la cual se entregan copias simples suficientes.

Por lo que hace a la constitución de mi representada MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., es una sociedad debidamente constituida con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el testimonio de la escritura Noventa y Seis mil Cuatrocientos Noventa y Cinco (96,495) del Libro Dos mil Doscientos Ochenta y Uno (2,281) de fecha Dieciséis de Marzo de dos mil dieciséis (16/03/2016), pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110 del Distrito Federal.

Misma que no ha realizado modificaciones desde su constitución.

3. En atención al punto número 3 del citado, se exhiben los originales e impresiones de los documentos electrónicos en los que constan las operaciones de comercio exterior siguientes:

NUMERO CONSECUTIVO	AÑO DE VALIDACION	ADUANA	PATENTE	NUMERO DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	CLAVE DE PEDIMENTO
1	2022	240	3901	2000625	13/06/2022	13/06/2022	BA

Se anexan los siguientes:

- Factura Comercial.
- Conocimiento de Embarque
- Documento que compruebe la garantía otorgada mediante deposito en la cuenta aduanera de garantía.
- Comprobante de Valor Electrónico (COVE)

4. En respuesta al punto 4 del oficio en cita, se le informa a esta autoridad que la mercancía amparada en el pedimento citado con anterioridad, no se ha retornado al extranjero, manifestando a esta H. Autoridad que la mercancía de procedencia extranjera será regularizada para ser importada definitivamente por el importador de conformidad con el artículo 101 de la Ley Aduanera Vigente y la Regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior Vigentes.
5. En atención al punto cinco del citado oficio, se exhibe la inscripción al Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de sectores específicos.
6. En respuesta al punto 6 del citado oficio, se exhibe en original para su cotejo y devolución el encargo conferido al agente aduanal.

6/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

7. En atención al punto 7 del citado oficio, se exhiben en original para su cotejo y devolución de las siguientes:
- Aviso de importación temporal de bienes para ser utilizados en territorio nacional por persona residente en el extranjero.
 - Relación Jurídica
 - Manifestación de responsabilidad solidaria de tercero, respecto créditos fiscales que pudieran derivarse a cargo de la persona no residente en territorio nacional que se menciona.
8. En relación al punto 8 del oficio, se exhibe en original para su cotejo y devolución la manifestación de valor firmada por el representante legal de la sociedad MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., misma que contiene los elementos requeridos por la Ley Aduanera Vigente.
9. En desahogo del punto 9 del citado, se exhibe en original para su cotejo y devolución la Hoja de Cálculo para la Determinación del valor en aduana mercancía de importación firmada por el representante legal de la sociedad MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., misma que contiene los elementos requeridos por la Ley Aduanera Vigente.

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Código Fiscal del Federación y demás relativos, atentamente se solicita:

PRIMERO. Se tenga como reconocida mi personalidad jurídica como representante legal de MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. Se tenga por autorizadas, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, a las personas señaladas en el presente escrito, tener señalado el domicilio para recibir y oír notificaciones e información, así como proporcionar todo tipo de documentos a que este asunto se refiere, el domicilio indicado en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Se me tenga por desahogado el presente requerimiento en tiempo y forma.

CUARTO. Se me tengan por verdidas las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente en la relación con la regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior..." (Sic.)

Ahora bien, de la revisión del pedimento clave BA (Importación Temporal de Bienes para Retornar en su Mismo Estado) número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago del 13 de junio de 2022, se conoció que dicha importación corresponde al Régimen Aduanero de Importación Temporal, contemplado en el artículo 90, primer párrafo, apartado B, fracción I, Inciso a) de la Ley Aduanera vigente, mismo que a continuación se transcribe:

"**ARTÍCULO 90.** Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

...

B.- Temporales

I. De importación.

7/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

a) *Para retornar al extranjero en el mismo estado...*

Asimismo y de conformidad con el artículo 106, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento de referencia, podía permanecer en territorio nacional por tiempo limitado, y con una finalidad específica, siempre que se retornara en su mismo estado, por lo que se conoce que la importación con clave de pedimento BA, puede permanecer en territorio nacional hasta por **Seis meses** tal y como lo indica dicho artículo, el cual a la letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

II. *Hasta por seis meses, en los siguientes casos:*

a) *Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos...*"

De lo anteriormente expuesto, se observó que el plazo de seis meses que la contribuyente revisada tenía para realizar el retorno al extranjero de las mercancías importadas temporalmente al amparo del pedimento clave BA, concluyó en las fechas que se detallan en el cuadro siguiente:

PEDIMENTO	CLAVE DE DOCUMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FECHA LIMITE EN QUE DEBIÓ SER RETORNADA
22 24 3901 2000625	BA	13/06/2022	13/06/2022	13/12/2022

Ahora bien, el último párrafo del artículo 106, de la Ley Aduanera vigente señala lo siguiente:

"Artículo 106...

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas."

En apego a dicha normatividad, se conoció que los bienes importados temporalmente al amparo del pedimento clave BA de referencia, se encontraba ilegalmente en el país al momento en que la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior inició facultades de comprobación, mediante la orden número CGA0900001/23 de fecha 12 de enero de 2023, misma que fue debidamente notificada el día 13 de enero de

8/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztapalco, C.P.-08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

2023, toda vez que para dicha fecha, el régimen de importación temporal al que se destinaron dichos bienes había concluido.

Ahora bien, para solventar la solicitud realizada mediante la multicitada orden, respecto de la documentación que acreditara el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento número 22 24 3901 2000625, con clave de pedimento BA y fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022, la contribuyente revisada, a través de escrito de fecha 03 de febrero de 2023, presentado en esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en la misma fecha, manifestó a esta Autoridad en el numeral 4 del escrito en cita, que la mercancía amparada con el pedimento citado con anterioridad, no se había retornado al extranjero y que procedería a regularizar la mercancía para ser importada definitivamente de conformidad con el artículo 101 de la Ley Aduanera vigente y la Regla 2.5.2 de la Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. En respuesta a la solicitud del citado escrito, en fecha 13 de febrero de 2023, personal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, le notificó al C. Alejandro Perea Sánchez en su carácter de autorizado, el número de oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRCCE/032/2023** de fecha 07 de febrero de 2023, con asunto: **"Se contesta promoción"**, a través del cual, la autoridad revisora manifestó su conformidad para que la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, procediera a **realizar la regularización** de las mercancías amparadas bajo el pedimento número **22 24 3901 2000625 (Clave BA)**, mediante pedimento de importación definitiva **Clave A3** de conformidad con la Regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, **tal como lo había solicitado en su escrito**; para lo cual, contaría con un plazo de 20 días contados a partir de la presentación de su escrito para exhibir a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el pedimento que acreditará la importación definitiva de las mercancías de importación temporal cuyo plazo de permanencia había fenecido.

Una vez Transcurrido el plazo que fue autorizado por la Dirección Ejecutiva de Revisión y Verificación de Comercio Exterior, de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para la regularización de la mercancía importada temporalmente por la contribuyente y toda vez que no presentó a esa autoridad documento alguno que comprobara la importación definitiva de las mercancías; se procedió a la consulta de los sistemas institucionales en donde se conoció que dicha contribuyente había realizado una operación de retorno de mercancías en su mismo estado, con número de pedimento 23 24 3901 3000255, clave H1 de fecha de entrada y pago del 22 de febrero de 2023; situación que se hizo de conocimiento al C. Miguel Carmona García, Representante Legal de **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos del instrumento notarial número 96,495 (Noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cinco), de fecha 16 de marzo de 2016, pasado ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 (Ciento diez) del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través del acta circunstanciada levantada el día 30 de mayo de 2023, en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

CASV/DARM

9/40

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Por lo anterior y derivado de la revisión y análisis efectuado a toda la documentación proporcionada por la referida contribuyente, esa autoridad hizo de su conocimiento lo siguiente:

I. - RETORNO EXTEMPORÁNEO DE LOS BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE, DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN A LA CONTRIBUYENTE MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.

Las mercancías en cuestión fueron importadas bajo el Régimen Aduanero de Importación Temporal, de conformidad con el artículo 106, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, por lo que la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento número **22 24 3901 2000625**, con fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022, podía permanecer en territorio nacional por tiempo limitado, y con una finalidad específica, siempre que se retornara en su mismo estado; por lo que, se conoce que la importación con clave de pedimento BA, podía permanecer en territorio nacional hasta por seis meses, dicho plazo concluyó en la siguiente fecha:

PEDIMENTO	FECHA LIMITE EN QUE DEBIÓ SER RETORNADA
22 24 3901 2000625	13/12/2022

Por lo anterior, la mercancía se encontraba ilegalmente en el país al momento en que la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior inició facultades de comprobación, mediante la notificación y entrega de la orden número CGA0900001/23 de fecha 12 de enero de 2023, **misma que fue debidamente notificada el día 13 de enero de 2023**, toda vez que, para dicha fecha, el régimen de importación temporal al que se destinaron dichos bienes había concluido.

Ahora bien, por lo que respecta a las mercancías amparadas con el pedimento de importación temporal **clave BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022**, esa autoridad se percató por medio de los sistemas institucionales que la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, había realizado el retorno al extranjero de dichas mercancías a través del pedimento de exportación clave H1, número **23 24 3901 3000255, con fecha de entrada y pago del 22 de febrero de 2023**, es decir 27 días naturales posteriores a la notificación de la orden antes citada tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

IMPORTACIÓN TEMPORAL							RETORNO DE LA MERCANCIA				
PEDIMENTO CLAVE BA NÚMERO 20 47 3765 2000343							PEDIMENTO CLAVE H1 NÚMERO 22 47 3765 2001579				
PEDIMEN TO	FECHA DE PAGO	SE C	DESCRIPC IÓN DE LA MERCANCIA	FRACCIÓN ARANCELARIA	CANTID AD UMC	PLAZO DE RETORNO	FECHA LIMITE EN QUE DEBIO SER	FECHA DE PRESENTA CIÓN Y PAGO	CANTID AD UMC	FECHA DE NOTIFICAC IÓN DE LA ORDEN	DIAS TRANSCURRI DOS A PARTIR DE LA
						10/40					

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

						RETORNADA			CGA090001 5/22	NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN	
22 24 3901 2000625	13/06/2022	00 1	Pantalla LED desarmada en paneles con sus accesorios para su instalación y buen funcionamiento.	95089099	1	Seis meses	13/12/2022	22/02/2023	1	13/01/2023	27 DÍAS

Por lo anterior, en el momento en que se notificó la orden de solicitud de información y documentación, la mercancía amparada bajo el pedimento clave BA, se encontraba de manera ilegal en el país, tal como se desprende en párrafos anteriores, por lo cual la contribuyente revisada tenía la opción de regularizar las mercancías cuyo régimen de importación había concluido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Aduanera vigente, en relación con la regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, siendo el documento idóneo un pedimento **Clave A3**, tal como lo había solicitado mediante escrito presentado en las oficinas que ocupa esta Coordinación el 03 de febrero de 2023 y no así realizar el retorno de las mercancías, después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de Revisión y Verificación de Comercio Exterior.

Por lo que, se conoció que la contribuyente **MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, es afecta al pago de las siguientes contribuciones:

- a) **IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.** - Se causa de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51, fracción I, 52, y 56, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera, el cual se determina aplicando a la base gravable el arancel que corresponda según la fracción arancelaria, en términos del artículo 80 del mismo ordenamiento legal, así como el artículo 12, fracción I de la Ley de Comercio Exterior.
- b) **DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.** - El cual se causa de acuerdo a lo señalado en el artículo 49, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos.
- c) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** - El cual se causa de acuerdo a lo señalado en los artículos 1º, fracción IV y segundo párrafo, 24, fracción I y 27, párrafos primero y segundo de la Ley de Impuestos al Valor Agregado.

Derivado de todo lo anteriormente señalado la contribuyente debía apegarse al procedimiento de Regularización establecido en el artículo 101 de la Ley Aduanera vigente y la Regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, para tramitar el pedimento de regularización correspondiente, ya que las mismas se encontraban de manera ilegal en el país, por haber concluido el régimen al que se encontraban destinadas, y

11/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

no así el retorno de las mercancías amparadas en el pedimento clave BA de referencia, tal y como lo había solicitado en el escrito de fecha 03 de febrero del 2023.

En esa tesitura, al retornar las mercancías al país de origen **de manera no espontánea**, toda vez que esta Autoridad ya había iniciado facultades de comprobación; la contribuyente omitió el pago de las contribuciones a que estaba sujeta la mercancía, lo cual está considerado como una infracción relacionada con el destino de las mercancías de conformidad con el artículo 182, fracción II, de la Ley Aduanera vigente en relación con el artículo 183, fracción III del mismo ordenamiento legal:

"...ARTICULO 182. Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

...

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

... "

"...ARTICULO 183. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:

...

III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad..."

SEGUNDO.- De la documentación que integra el expediente administrativo número **CGA0900001/23**, en las que constan los hechos u omisiones conocidos durante la Revisión de información y documentación, misma que se realizó cumpliendo todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en los artículos 48, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad procede a realizar el estudio y análisis de la información y documentales solicitadas al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V."** y demás constancias presentadas ante esta Unidad Administrativa, a través de escritos presentados con fecha 26 de octubre de 2023 y 28 de noviembre de 2023, por medio del cual presenta alegatos a efecto de dar respuesta al oficio de observaciones señalado en el numeral anterior, dentro del plazo concedido en términos del artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

En primer instancia, se procede a valorar los alegatos de la siguiente manera:

Manifiesta el contribuyente medularmente:

12/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Izacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Es evidente que desde el 13 de enero de 2023 se entregó por parte de esa Dirección la orden de solicitud de información con número CGA0900001/23, contenida en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SEIPCE/CGA0001/23, de fecha 12 de enero de 2023, con lo cual se requiere a mi representada la solicitud de inscripción del RFC, avisos de modificación al mismo y sus anexos; el acta constitutiva y las modificaciones a la misma; fotocopia de los pedimentos de importación temporal con clave BA. Las rectificaciones y la documentación anexa a los mismos (factura comercial, conocimiento de embarque, comprobante de valor); documentación que acredite el retorno al extranjero, su destino a otro régimen aduanero, o algún otro tratamiento a la mercancía; constancia al padrón general y al sectorial específico; constancia del encargo conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los BA, documentos de aviso a la autoridad aduanera de se utilizaron las mercancías, documento que determine el valor en aduana de las mercancías; documentos que comprueben el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias, el documento de origen, números de serie, marca y especificaciones técnicas, y cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

Por las operaciones de comercio exterior amparadas con el número de pedimento:

Número Consecutivo	Año de Validación	Aduana	Patente	Número de Pedimento	Fecha de Entrada	Fecha de Pago	Clave de Pedimento
1	2022	240	3901	2000625	13/06/2022	13/06/2022	BA

Ante tal solicitud de información, al no tener muy claro por qué se nos solicitaba información el gobierno de la Ciudad de México; recurrimos a la asesoría del Agente Aduanal quien, a través de sus abogados, nos indicaron que contestaran de la forma la cual se hizo. De esa forma, el día 3 de febrero de 2023, mi representada presentó ante esa Dirección diversa documentación y entre otras cosas señaló:

4.- En respuesta al punto 4 del oficio en cita, se le informa a esta autoridad que la mercancía amparada en el pedimento citado con anterioridad, no se ha retornado al extranjero, manifestando a esta H. Autoridad que la mercancía de procedencia extranjera será regularizada para ser importada definitivamente por el importador de conformidad con el artículo 101 de la Ley Aduanera Vigente y la Regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior Vigentes.

Es importante indicar que no resultó claro a mi representada los alcances a que se refería el concepto "regularizada" que refirió la asesoría legal que en ese momento se recibió.

Después de que se nos indicó por la citada asesoría legal lo que se debe contestar a esa Autoridad, consideraos que se había resuelto la solicitud de información. En la misma línea,

13/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

nuestros entonces asesores nos indicaron que realizáramos la exportación retorno, lo que se llevó a cabo por el mismo Agente Aduanal a través del pedimento de exportación retorno, lo que se llevó a cabo por el mismo Agente Aduanal a través del pedimento de exportación retorno con clave de documento H1, que ampara la mercancía descrita en la secuencia 1, respecto a una pantalla led desarmada en paneles con sus accesorios para su instalación y buen funcionamiento, de fecha 22 de febrero de 2023, con el número 23 24 3901 3000254.

ANEXO DEL PEDIMENTO										REF: FLE230049		Página 2 de 2			
NUM. PEDIMENTO: 23 24 3901 3000254				TIPO OPER: EXP		CVE. PEDIM: H1		RFC: MEX160318CIA							
								CURP:							
- CARTA PORTE															
- PACKING LIST															
- PEDIMENTO BA															
RETORNO TOTAL DE LA MERCANCIA IMPORTADA TEMPORALMENTE CON PEDIMENTO NO. 24 3901 3000625 DE FECHA 13/06/2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR															
PARTIDAS															
FRACCIÓN	SUBD/NUM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VINC. MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C P. O/D								
SEC	DESCRIPCIÓN	VAL ADUAND	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL AGREG.	CODIGO PRODUCTO		CON.	TASA	T. I.	E. P.	IMPORTE			
	MARCA			MODELO											
001	25084001	00	0	0	6	1.000	6	1.00000	USA	USA	IGE	0.00000	1	0	0
PANTALLA LED DESARMADA EN PANELES CON SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO															
90.000.00															
1655730															
1655730/00000															
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA															
No. Parte															

Reiteramos que esta operación de exportación retorno se realizó con el mismo agente Aduanal José Antonio Pascal Calvillo, quien también realizó la importación temporal. No se omite comentar que **nuca el agente aduanal citado informó a mi representada que el requerimiento realizado por esa Autoridad respecto de la información era limitación para la exportación retorno, sin limitar de alguna medida la posibilidad de su retorno y cierre, por lo que solo se le autorizó que hicieran el retorno, y como ya era extemporáneo se procedió al pago de multas correspondientes en términos de los artículos 182 fracción II y su correlativo 183 fracción II, ambos de la Ley Aduanera.**

Es importante que esa Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; considere que el bien jurídico tutelado para el caso de mercancías importadas temporalmente para que retornen en su mismo estado, es que verdaderamente **RETORNEN AL EXTRANJERO**, y para el caso que esto no sea hecho en tiempo para ello, se establecen multas como lo establece el supuesto de infracción del artículo 182 fracción II de la Ley Aduanera y que mi representada ha actuado de buena fe, muy mal asesorado pero de buena fe.

14/40

CASVIDARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Ahora bien, esa Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, deberá reconsiderar lo que establecen los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y demás aplicables de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente, que son derechos que los contribuyentes tiene y deben respetarse.

También debe considerarse que, a enero de 2023, la mercancía importada temporalmente, tenía y aun valor depreciado y se encuentra en estado de usada, partiendo desde junio de 2022, en razón de que se importó como producto nuevo, pero el paso del tiempo da una depreciación de la misma y da calidad de usada.

Para este último efecto, mi representada solicitó al proveedor de la mercancía una apreciación de valor que hubiera tenido en enero de 2023, mismo que a continuación se manifiesta:

CONTRIBUYENTE: MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.
RFC: MIP16031801A
CALLE: CALLE COMERCIO EJECUTIVO VCE/AM/023

También debe considerarse que, a enero de 2023, la mercancía importada temporalmente, tenía y aun valor depreciado y se encuentra en estado de usada, partiendo desde junio de 2022, en razón de que se importó como producto nuevo, pero el paso del tiempo da una depreciación de la misma y da calidad de usada.

Para esta último efecto mi representada solicitó al proveedor de la mercancía una apreciación de valor que hubiera tenido en enero de 2023, mismo que a continuación se manifiesta:

PROFORMA INVOICE NO. : B5T20230221-02

Date: February 21st, 2023

SHIP TO: MIX PRO USA INC
FARMER CTRON 144
CONVERSE, TEXAS
78109, USA
TAX ID: 604155776

TO: MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT SA DE CV
Rincon de los Cedros 36
Col. Bosque Residencial del Sur
Alcaldía Xochimilco
C.P. 16010
Ciudad de México
RFC: MIP16031801A

DESCRIPTION

1 PANTALLA LED DESARMADA EN PANELES CON SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EVENTO "GAMUS"

VALUE \$ 36,000.00 USD

Incoterm: OPT

Tomando en auxilio lo que establece la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en todo lo que beneficie en estos momentos a mi representada; además de considerar el valor que exponemos, las supuestas o presuntas multas que considere se incurrió sean condonadas; visto que la mercancía ya se encuentra fuera de territorio nacional..."

En tal virtud, se contestan todos y cada uno de los alegatos vertidos de la siguiente manera:

Por lo que hace al alegato en donde manifiesta medularmente lo siguiente:

15/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztaacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

"... Reiteramos que esta operación de exportación retorno se realizó con el mismo agente Aduanal José Antonio Pascal Calvillo, quien también realizó la importación temporal. No se omite comentar que **nuca el agente aduanal citado informó a mi representada que el requerimiento realizado por esa Autoridad respecto de la información era limitación para la exportación retorno, sin limitar de alguna medida la posibilidad de su retorno y cierre, por lo que solo se le autorizó que hicieran el retorno, y como ya era extemporáneo se procedió al pago de multas correspondientes en términos de los artículos 182 fracción II y su correlativo 183 fracción II, ambos de la Ley Aduanera.**

Esta autoridad le señala que las conductas normativas reguladas en las disposiciones de comercio exterior, como lo son la Ley Aduanera y las Reglas de Comercio Exterior vigentes al momento de la importación temporal de las mercancías, establecen de manera clara las conductas a las cuales se tienen que apegar los sujetos que realicen tanto importaciones como exportaciones, las cuales son de observancia obligatoria al momento de ejecutar el despacho aduanero de las mercancías objeto, por lo cual dicho alegato no es suficiente para desvirtuar las irregularidades dadas a conocer en el oficio de observaciones, toda vez que el promovente como sujeto directo de dichas importaciones tenía la obligación de retornar las mercancías dentro del periodo concedido para su internación temporal, no obstante que retorno las mismas fuera del plazo concedido para su estancia en territorio nacional.

Respecto a que el Agente Aduanal actuó de mala fe con el promovente, al realizar el retorno de las mercancías una vez iniciadas las facultades de comprobación, es de señalarse que el sujeto obligado en este caso es de manera directa el mismo Importador temporal de las mercancías objeto del retorno extemporáneo, motivo por el cual se señala que dicho alegato no es suficiente para desvirtuar las irregularidades dadas a conocer mediante el oficio de observaciones.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que legalmente y documentalmente como consta en el expediente administrativo que nos ocupa, se encuentra soportado que la promovente autorizó el retorno extemporáneo de las mercancías una vez iniciadas las facultades de comprobación, haciendo una aceptación tácita de dicho hecho a foja 3 del escrito de fecha 26 de octubre de 2023, como se muestra a continuación:

"... Reiteramos que esta operación de exportación retorno se realizó con el mismo agente Aduanal José Antonio Pascal Calvillo, quien también realizó la importación temporal. No se omite comentar que **nuca el agente aduanal citado informó a mi representada que el requerimiento realizado por esa Autoridad respecto de la información era limitación para la exportación retorno, sin limitar de alguna medida la posibilidad de su retorno y cierre, por lo que solo se le autorizó que hicieran el retorno, y como ya era extemporáneo se procedió al pago de multas correspondientes en términos de los artículos 182 fracción II y su correlativo 183 fracción II, ambos de la Ley Aduanera...**"

Derivado de todo lo anteriormente señalado la contribuyente debía apegarse al procedimiento de Regularización establecido en el artículo 101 de la Ley Aduanera vigente y la Regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, para tramitar el pedimento de regularización correspondiente,

16/40

CASV/DARMI

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

ya que las mismas se encontraban de manera ilegal en el país, por haber concluido el régimen al que se encontraban destinadas, y no así el retorno de las mercancías amparadas en el pedimento clave BA de referencia, tal y como lo había solicitado en el escrito de fecha 03 de febrero del 2023.

En esa tesitura, al retornar las mercancías al país de origen de manera no espontánea, toda vez que esta Autoridad ya había iniciado facultades de comprobación; la contribuyente omitió el pago de las contribuciones a que estaba sujeta la mercancía, lo cual está considerado como una infracción relacionada con el destino de las mercancías de conformidad con el artículo 182, fracción II, de la Ley Aduanera vigente en relación con el artículo 183, fracción III del mismo ordenamiento legal:

"...ARTICULO 182. Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

...

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

..."

"...ARTICULO 183. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:

...

III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad..."

Respecto a lo señalado en el alegato:

"... Ahora bien, esa Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, deberá reconsiderar lo que establecen los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y demás aplicables de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente, que son derechos que los contribuyentes tiene y deben respetarse..."

17/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Esta autoridad, puede apreciar que dicha normatividad corresponde a la figura de la AUTORRECCIÓN, una vez iniciadas facultades de comprobación, por lo que se señala que, una vez invocados dichos preceptos legales, la contribuyente tuvo la oportunidad de autocorregir su situación fiscal basada en dicha Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, situación que a la fecha de emisión del presente oficio no aconteció, aunado a que de conformidad con la regla 2.5.2 de las Reglad Generales de comercio Exterior, la única manera de poder regularizar la situación fiscal de las mercancías objeto de la auditoria, era mediante un pedimento de Importación Definitiva, y no así retornando las mismas al extranjero una vez iniciadas facultades de comprobación. Ahora bien, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/032/2023 de fecha 07 de febrero de 2023 legalmente notificado el 13 de febrero de 2023, fue autorizado por la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior la regularización solicitada en apego a la referida Regla de Comercio Exterior,

Por lo que hace al alegato siguiente:

También debe considerarse que, a enero de 2023, la mercancía importada temporalmente, tenía y aun valor depreciado y se encuentra en estado de usada, partiendo desde junio de 2022, en razón de que se importó como producto nuevo, pero el paso del tiempo da una depreciación de la misma y da calidad de usada.

Para este último efecto mi representada solicitó al proveedor de la mercancía una apreciación de valor que hubiera tenido en enero de 2023, mismo que a continuación se manifiesta:

CONTRIBUYENTE: MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.
RFC: MXP18031801A
C.P. 08500
Código: SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/032/2023

También debe considerarse que, a enero de 2023, la mercancía importada temporalmente, tenía y aun valor depreciado y se encuentra en estado de usada, partiendo desde junio de 2022, en razón de que se importó como producto nuevo, pero el paso del tiempo da una depreciación de la misma y da calidad de usada.

Para este último efecto mi representada solicitó al proveedor de la mercancía una apreciación de valor que hubiera tenido en enero de 2023, mismo que a continuación se manifiesta:

PROFORMA INVOICE NO.: BBT20230221-05

Date: February 21st, 2023

Shipper: MIX PRO USA INC
Emerald Green Rd.
CONVERSE, TEXAS
78040 USA
TAX ID: 804122720

To: MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT SA DE CV
Rincon de los Cuadros 36
Calle Hidalgo Residencial del sur
Alcaldía Xochimilco
C.P. 08500
Ciudad de México
RFC: MXP18031801A

DESCRIPTION

1 PANTALLA LED DESARMADA EN PANELES CON SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EVENTO "Esmilla"

VALUE \$ 36,000.00 USD

Incoterm: CPT

18/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Ahora bien, de la revisión del pedimento clave BA (Importación Temporal de Bienes para Retornar en su Mismo Estado) número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago del 13 de junio de 2022, esta autoridad conoce que dicha importación corresponde al Régimen Aduanero de Importación Temporal, contemplado en el artículo 90, primer párrafo, apartado B, fracción I, Inciso a) de la Ley Aduanera vigente, mismo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

...

B.- Temporales

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado..."

Asimismo y de conformidad con el artículo 106, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento de referencia, podía permanecer en territorio nacional por tiempo limitado, y con una finalidad específica, siempre que se retornara en su mismo estado, por lo que se conoce que la importación con clave de pedimento BA, puede permanecer en territorio nacional hasta por Seis meses tal y como lo indica dicho artículo, el cual a la letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

...

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

..."

Por lo anterior, y ante la circunstancias de la importación temporal para ser retornada en el mismo estado en que fueron importadas es que el argumento que realiza la promovente es inoperante para ser considerado a efecto de tener una manifestación de valor distinta a la del pedimento de importación temporal BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022, ya que como ha sido multicitado, al haber sido retornada la mercancías de manera indebida por la

19/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



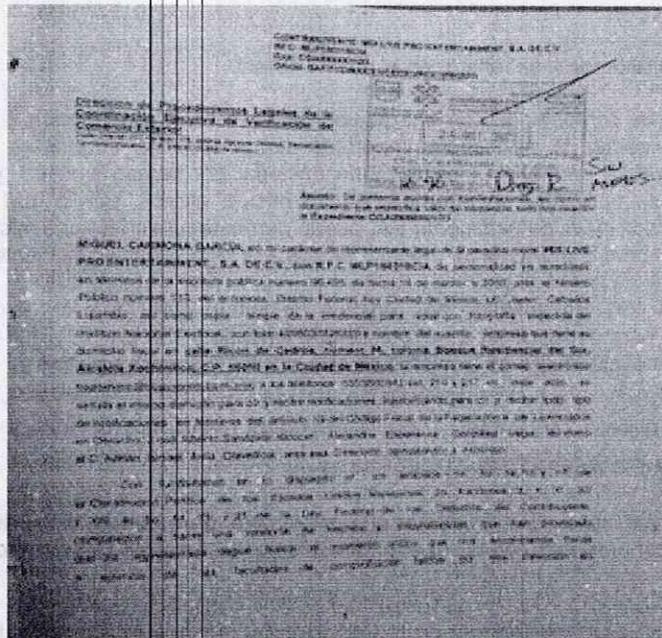
ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

contribuyente, esta autoridad no puede tener a la vista las mismas incluso para validar la manifestación realizada por la promovente.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del valor depreciado realizada por la promovente en el apartado de exhibición de documentales, y el "documento en formato Excel" donde expresa el valor depreciado, y que fue ofrecido como una documental; al respecto esta autoridad administrativa le valorará de conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación:

"Artículo 130.- En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos..."

Ahora bien, con el afán de no dejar en estado de indefensión a la promovente. Es necesario precisar que no anexó documento alguno en dicha promoción, sino que es solo una impresión de la misma en el mismo cuerpo del escrito, situación que se puede advertir en la siguiente imagen.



20/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

el pedimento la cantidad de **\$1,655,730.00 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que propio contribuyente no realizo depreciación alguna.

Número de Pedimento	Fecha de Entrada	Clave de Pedimento	Valor Declarado	Número de Pedimento	Fecha de Salida	Clave de Pedimento	Valor Declarado
2000625	13/06/2022	BA	\$1,767,506.00	3000255	22/02/2023	H1	\$1,655,730.00

Por lo anterior, en virtud de que las mercancías deben de ser retornadas en su mismo estado, no se puede atender lo solicitado por el contribuyente y el valor será el señalado en el pedimento de importación temporal BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022 es de **\$1,767,506.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**.

No debe perderse de vista que el valor declarado en el de importación temporal BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022 es de **\$1,767,506.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, y el Valor tomado en el retorno realizado por el Pedimento de exportación clave H1, fue de **\$1,655,730.00 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, tomando en cuenta el tipo de cambio al momento de ambas operaciones; es decir al momento del retorno indebido, no aplicó ningún valor de depreciación a dichas mercancías, toda vez que como ya ha sido citado, a la promovente, la importación temporal y el retorno de dichas mercancías debió haberse realizado en el mismo estado en que fueron importadas.

Sirve de sustento lo señalado en el artículo 64, 71 y 79 de la Ley Aduanera a efecto de tomar en consideración para el valor que se debe tomar al momento de retornar mercancías al extranjero.

LEY ADUANERA

"ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

22/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste..."

"ARTICULO 71. Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción de las mercancías importadas en los términos del artículo 64 de esta Ley, o no derive de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional, se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión: I. Valor de transacción de mercancías idénticas, determinado en los términos señalados en el artículo 72 de esta Ley. II. Valor de transacción de mercancías similares, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley. III. Valor de precio unitario de venta determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de esta Ley. IV. Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinado conforme a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley. V. Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley. Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo el orden de aplicación de los métodos para la determinación del valor en aduana de las mercancías, previstos en las fracciones III y IV de este artículo, se podrá invertir a elección del importador..."

"ARTICULO 79. La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente y, en su defecto, en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros. Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en el comprobante fiscal digital o documentos equivalentes, incluidos los electrónicos o digitales a que se refieren los artículos 36-A, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) y 59-A de esta Ley, no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley..."

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, por lo que respecta a las mercancías amparadas con el pedimento de importación temporal clave BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022, esta autoridad se percató por medio de los sistemas institucionales que la contribuyente MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., había realizado el retorno al extranjero de dichas mercancías a través del pedimento de exportación clave H1, número 23 24 3901 3000255, con fecha de entrada y pago del 22 de febrero de 2023, es decir 27 días naturales posteriores a la notificación de la orden antes citada tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

23/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

IMPORTACIÓN TEMPORAL								RETORNO DE LA MERCANCÍA			
PEDIMENTO CLAVE BA NÚMERO 20 47 3755 200343								PEDIMENTO CLAVE H1 NÚMERO 22 47 3755 2001579			
PEDIMENTO	FECHA DE PAGO	SEC	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	FRACCIÓN ARANCELARIA	CANTIDAD UMC	PLAZO DE RETORNO	FECHA LIMITE EN QUE DEBIO SER RETORNADA	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO	CANTIDAD UMC	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN CGA0900015/22	DÍAS TRANSCURRIDOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN
22 24 3901 2000626	13/06/2022	001	Pantalla LED desarmada en paneles con sus accesorios para su instalación y buen funcionamiento	95089099	1	Seis meses	13/12/2022	22/02/2023	1	13/01/2023	27 DÍAS

Por lo anterior, en el momento en que se notificó la orden de solicitud de información y documentación, la mercancía amparada bajo el pedimento clave BA, se encontraba de manera ilegal en el país, tal como se desprende en párrafos anteriores, por lo cual la contribuyente revisada tenía la opción de regularizar las mercancías cuyo régimen de importación había concluido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Aduanera vigente, en relación con la regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, siendo el documento idóneo un pedimento **Clave A3**, tal como lo había solicitado mediante escrito presentado en las oficinas que ocupa esta Coordinación el 03 de febrero de 2023 **y no así realizar el retorno de las mercancías, después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad.**

Por lo que hace al alegato siguiente:

"... Tomando en auxilio lo que establece la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en todo lo que beneficie en estos momentos a mi representada; además de considerar el valor que exponemos, las supuestas o presuntas multas que considere se incurrió sean condonadas; visto que la mercancía ya se encuentra fuera de territorio nacional..."

Esta autoridad hace de su conocimiento, que no puede acceder a su petición, toda vez que no tiene las facultades legales reglamentarias a efecto de realizar condonaciones de multas.

Aunado a lo anterior, y dichas manifestaciones de que se realizó el entero de multas cuando se retornó extemporáneamente las mercancías una vez iniciadas facultades de comprobación y de manera indebida, esta autoridad puede apreciar que se liquidaron las multas señaladas en el artículo 182 fracción II, al momento de realizar dicho retorno de manera indebida, cubriéndose en ese momento dichas multas, mas no así las correspondientes a las que en su momento pudiesen derivar de alguna liquidación.

24/40

CASV/DARMI

Calle Oriente 233 No. 173, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Respecto al siguiente alegato:

"...previa liquidación que haga al caso, de la cantidad en dinero, que resulte a razón de que esa autoridad presume cometió infracciones y sanciones correspondientes en contra de mi representada...

Respecto a que esta autoridad, le haga del conocimiento de manera anticipada la liquidación, se señala que no puede ser considerado, puesto que no está dentro de las facultades reglamentarias emitir liquidaciones previas, sino hasta que sea emitida la resolución en su caso, lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 51.- Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante resolución..."

En tal virtud, esta autoridad hace de su conocimiento que de los escritos de pruebas y alegatos que han sido analizados, no se desvirtúan las irregularidades dadas a conocer mediante oficio de observaciones número SAF/TCDMX/CEVCE/DEVCE/359/2023 de fecha 14 de agosto de 2023.

No obstante lo anterior, respecto al pedimento **BA**, número **22 24 3901 2000625** de fecha de entrada y pago **13 de junio de 2022**, y en virtud de que a la fecha de la presente resolución la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", no ha presentado documentación alguna que acredite haber regularizado o importado definitivamente el pedimento revisado, se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana de las mercancías importadas temporalmente a través del pedimento de importación temporal clave **BA**, número **22 24 3901 2000625** de fecha de entrada y pago **13 de junio de 2022**; Toda vez que a la fecha de emisión de la presente resolución la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", no ha presentado los pedimentos que acrediten la importación definitiva que compruebe la regularización de los bienes importados temporalmente, asciende a la cantidad de **\$1,767,506.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos, por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas el Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el Impuesto al Valor Agregado.

25/40

CASV/DARMI

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Cabe señalar que los datos, valor en aduana y fecha de pago para efectos del cálculo de las contribuciones omitidas y sus accesorios, fueron tomados del pedimento de importación temporal **BA, 22 24 3901 2000625** de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022.

a) Impuesto General de Importación

En ese sentido, la mercancía importada, es afecta al pago de Impuesto General de importación con base gravable de 10%, con un valor en aduana total de **\$1,767,506.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, el cual se desprende de dicho pedimento por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto General de Importación.

PEDIMENTO REVISADO	FRACCIÓNES ARANCELARIAS	VALOR ADUANA
22 24 3901 2000625	9508.90.99	\$1,767,506.00
TOTAL		\$1,767,506.00

Existe la obligación de pagar el Impuesto General de Importación por parte de la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", por lo que le corresponde pagar la tasa del 10% del impuesto antes citado para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria **9508.90.99**, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I, 64 y 80 de la Ley Aduanera en vigor; 1 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

Ley Aduanera

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva."

"Artículo 64.- La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

"Artículo 1o.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

..."
TARIFA"

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía."

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, de los bienes importados temporalmente, tomamos el Valor en Aduana de los mismos, clasificados en la fracción arancelaria 9508.90.99, cantidad que asciende a \$1,767,506.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), se multiplica por la tasa aplicable del 10%, dando un total que debió pagar el contribuyente por concepto de Impuesto General de Importación por la cantidad de \$176,750.60 (Ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

PEDIMENTO	VALOR ADUANA	TASA	IMPUESTO GENRAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO
22 24 3901 2000625	\$1,767,506.00	10%	\$176,750.60
TOTAL	\$1,767,506.00		\$176,750.60

b) Derecho de Trámite Aduanero

Ley Federal de Derechos.

Esta autoridad determina que la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

27/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Izacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

- I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.
- II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados."

Por lo que su importe se obtiene de multiplicar el **Valor en Aduana** de la mercancía en cantidad de **\$1,767,506.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, por el porcentaje correspondiente a **.008** por concepto de Derecho de Trámite Aduanero, resultando la cantidad de **\$14,140.04 (Catorce mil ciento cuarenta pesos 04/100 M.N.)**, que debe pagar por tal concepto, tal y como se muestra aritméticamente a continuación:

Base Gravable		Porcentaje (D.T.A.)	Omisión de Trámite Aduanero
V.A.	\$1,767,506.00	.008	\$14,140.04

Total de Derecho de Trámite Aduanero: **\$14,140.04 (Catorce mil ciento cuarenta pesos 04/100 M.N.)**

c) Impuesto al Valor Agregado

Esta autoridad determina que la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado, por lo que su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía, más la cantidad resultante del Impuesto General de Importación y Derecho de Trámite Aduanero, lo cual es la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, mismo que se multiplica por la tasa del **16%** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, que a letra señala:

28/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes...."

"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de las mercancía en cantidad de **\$1,767,506.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, más el Derecho de Trámite Aduanero en cantidad de **\$14,140.04 (Catorce mil ciento cuarenta pesos 04/100 M.N.)**, más el Impuesto General de Importación en cantidad de **\$176,750.60 (Ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 60/100 M.N.)** resultando el importe total de **\$1,958,396.64 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.)**, y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de **\$313,343.46 (trescientos trece mil trescientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.)**, cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable			Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	\$1,767,506.00			
D.T.A	\$14,140.04			
I.G.I.	\$176,750.60			

Total de Impuesto al Valor Agregado: **\$313,343.46 (trescientos trece mil trescientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.)**.

En dicho sentido, por las mercancías de origen y procedencia extranjera importados temporalmente al amparo del pedimento revisado con clave BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13

29/40

CASV/D/ARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

de junio de 2022, con un Valor en Aduana \$1,767,506.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), se generaron los siguientes impuestos:

Contribución	Debió pagar
Derecho de Trámite Aduanero	\$14,140.04
Impuesto al Valor Agregado	\$313,343.46
Impuesto General de Importación	\$176,750.60
Total de Impuestos Omitidos	\$504,234.10

Con base en el cuadro de contribuciones históricas omitidas, se procede como sigue:

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

En virtud de que la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", no retornó las mercancías importadas temporalmente al amparo del pedimento BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022, y por lo tanto no acreditó el pago del Impuesto General de Importación, el Derecho de Trámite Aduanero, ni el pago del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1 de la Ley Aduanera en vigor, se procede a actualizar el monto de las referidas contribuciones, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en las mercancías se encuentran ilegalmente en el país de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera vigente y 5-A, último párrafo, y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0861, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 131.445, correspondiente al mes de noviembre de 2023 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2023, expresado con base "quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 121.022 correspondiente al mes de mayo de 2022 (Nota: mes anterior al en que importó temporalmente las mercancías"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2022 ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de

30/40

CASV/DARIM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Izacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	Noviembre 2023	131.445	(D.O.F. 08-12-2023)	=	1.0861
I.N.P.C.	Junio 2022	121.022	(D.O.F. 10-06-2022)		

Ahora bien, para obtener la actualización de las cantidades omitidas se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el **Derecho de Trámite Aduanero**, en cantidad de **\$14,140.04 (Catorce mil ciento cuarenta pesos 04/100 M.N.)** por el factor de actualización **1.0861**, resultando un monto actualizado por dicho concepto de **\$15,357.49 (Quince mil trescientos cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, así mismo para actualizar el **Impuesto General de Importación**, en cantidad de **\$176,750.60 (Ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 60/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0861**, resultando un monto actualizado por dicho concepto de **\$191,968.82 (Ciento noventa y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.)**, Finalmente, para actualizar el **Impuesto al Valor Agregado** se multiplica la cantidad omitida de **\$313,343.46 (trescientos trece mil trescientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0861**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$340,322.33 (Trescientos cuarenta mil trescientos veintidós pesos 33/100 M.N.)**, dando un total de **\$547,648.64 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.)**, a continuación, se reflejan de manera aritmética los cálculos mencionados.

CONCEPTO	CANTIDAD OMITIDA		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	OMISIONES ACTUALIZADAS
Derecho de Trámite Aduanero	\$14,140.04	X	1.0861	\$15,357.49
Impuesto General de Importación	\$176,750.60	X	1.0861	\$191,968.82
Impuesto al Valor Agregado	\$313,343.46	X	1.0861	\$340,322.33
TOTAL	\$504,234.10	----	-----	\$547,648.64

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", no retornó las mercancías importadas temporalmente al amparo del pedimento revisado BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de

31/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

entrada y pago 13 de junio de 2022, y por lo tanto no acreditó el pago del Impuesto General de Importación, el Derecho de Trámite Aduanero y el Impuesto al Valor Agregado determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 27.93% conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de junio de 2022, al mes de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021 y 14 de noviembre de 2022, respectivamente.

Lo anterior se traduce en el Caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió retornar las mercancías que nos ocupan, en la especie el mes junio de 2022 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de diciembre de 2023.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
junio de 2022	27 de noviembre de 2022	1.47%
Julio de 2022	27 de noviembre de 2022	1.47%
Agosto de 2022	27 de noviembre de 2022	1.47%
Septiembre de 2022	27 de noviembre de 2022	1.47%
Octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	1.47%
Noviembre de 2022	27 de noviembre de 2022	1.47%
Diciembre de 2022	27 de noviembre de 2022	1.47%
Enero de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Febrero de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Marzo de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Abril de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Mayo de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Junio de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Julio de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Agosto de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Septiembre de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%

32/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztapalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Octubre de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Noviembre de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Diciembre de 2023	27 de noviembre de 2022	1.47%
Total		27.93%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el **27.93%** se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total **\$547,648.64 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.)**, por conceptos del Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, omitidos, en el caso concreto, resultando una cantidad de **\$152,958.26 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.)**, por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el importe total de recargos hasta el día de hoy:

CONCEPTO	IMPORTE DE OMISIONES ACTUALIZADO		TASA	MONTO DE RECARGOS
Derecho de Trámite Aduanero	\$15,357.49	X	27.93%	\$4,289.34
Impuesto General de Importación	\$191,968.82			\$53,616.89
Impuesto al Valor Agregado	\$340,322.33			\$95,052.03
Total	\$547,648.64			\$152,958.26

MULTAS

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea el retorno de la mercancía consignada en el pedimento clave **BA**, número **22 24 3901 2000625** de fecha de entrada y pago **13 de junio de 2022**, se omitió el pago del **Impuesto General de Importación**, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

33/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

“Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...”

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación....”

“Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

...”

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad de **\$176,750.60 (Ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 60/100 M.N.)**, por el porcentaje de **130%**, el cual nos da como resultado la cantidad de **\$229,775.78 (Doscientos veintinueve mil setecientos setenta cinco pesos 78/100 M.N.)**.

Cantidad I.G.I. Omitida	Porcentaje Multa	Total
\$176,750.60	130%	\$229,775.78

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la Ley Aduanera vigente.

34/40

CASV/DARIM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

b) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", en virtud de que no retorno las mercancías importadas temporalmente al amparo del pedimento revisado clave BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022, infringió los artículos 1 primero párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$172,338.90 (Ciento setenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$313,343.46 (trescientos trece mil trescientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas."

Lo anterior tal y como se detalla de manera aritmética:

Impuesto al Valor Agregado Omitido	Porcentaje	Total
\$313,343.46	55%	\$172,338.90

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

c) En virtud de que la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", realizó operaciones de comercio exterior en relación al pedimento de importación temporal clave BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022, omitiendo el retorno en el plazo establecido, por lo que esta Autoridad observó que el citado contribuyente incumplió con lo estipulado en los artículos 182, primer

35/40

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

párrafo, fracción II, y 183, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera, preceptos legales que señalan, lo siguiente:

"...ARTICULO 182. Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

...

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen..."

"Artículo 183. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:

...

IV. Multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías correspondientes, en los demás casos.

Por lo anterior, se impone la multa por el no retorno de los bienes importados temporalmente al ser descubierta por la autoridad, de las mercancías amparadas en el pedimento revisado clave **BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022**, en el tiempo establecido por el artículo 106, primer párrafo, fracción II, inciso a), de la Ley Aduanera, en cantidad de **\$529,545.60 (Quinientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, a continuación se plasma de manera detallada como es que esta Autoridad obtuvo el monto de la citada multa:

Pedimento revisado BA, número 22 24 3901 2000625 de fecha de entrada y pago 13 de junio de 2022,

Pedimentos Revisados	Fecha de Pago	Fecha Límite de Retorno	Valor Comercial señalado en el Pedimento de Importación	Multa del 30% aplicable al valor comercial
----------------------	---------------	-------------------------	---	--

36/40

CASVIDARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

22 24 3901 2000625	13/06/2022	13/12/2022	\$1,765,152.00	\$529,545.60
--------------------	------------	------------	----------------	--------------

Ahora bien, respecto de las multas por Derecho de Trámite Aduanero, por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado, por incumplimiento de pago de Impuesto General de Importación, y la multa en términos del artículo 183, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: *"cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"*; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **procede únicamente el cobro de la multa correspondiente a la infracción señalada en el artículo 183 fracción IV de la Ley Aduanera, que asciende a la cantidad de \$529,545.60 (Quinientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 153 de la Ley Aduanera esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V." por la cantidad total **\$1,230,152.50 (Un millón doscientos treinta mil ciento cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, determinado de conformidad con el artículo 144, primer párrafo, fracción XV de la Ley Aduanera, por el concepto que ha quedado precisado, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$340,322.33
Derecho de Trámite Aduanero Omitido Actualizado	\$15,357.49
Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$191,968.82

37/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$95,052.03
Recargos del Impuesto General de Importación	\$53,616.89
Recargos del Derecho de Trámite Aduanero	\$4,289.34
Multa en términos del artículo 183 fracción IV Ley Aduanera	\$529,545.60
TOTAL	\$1,230,152.50

Segundo.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de Ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente en la oficina recaudadora de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Demarcación Territorial Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Tercero.- El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Cuarto.- Se hace del conocimiento al C. Representante Legal de la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá una reducción del 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Citada Ley, y del 20 % del monto de la contribución omitida,

38/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, si el pago es realizado dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través de buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2.15.1., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, o ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Sexto.- Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Representante Legal de la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", personalmente en términos del artículo 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Séptimo.- Finalmente, se informa al C. Representante Legal de la contribuyente "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Octavo.- Remítase la presente resolución a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos de esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de

39/40

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Izacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

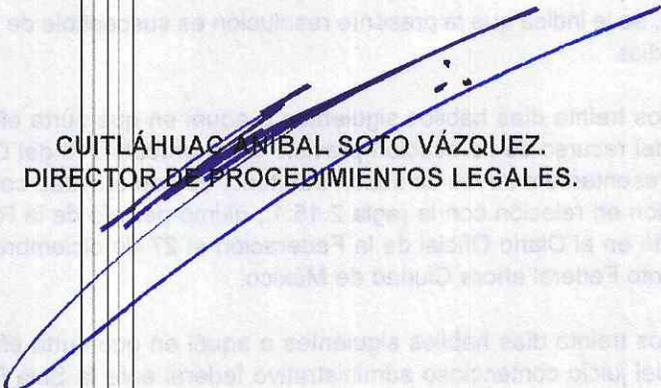


ORDEN NÚMERO: CGA0900001/23

Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

Noveno.- Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE


CUITLÁHUAC AMIBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES.

C.c.p.- En el expediente administrativo en que se actúa. - (Autógrafa)
C.c.p.- Minutario.

40/40

CASV/DARIM

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CGA0900001/23

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 20 de diciembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1774/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. REPRESENTANTE LEGAL DE "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", en virtud de que no fue localizable en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

ARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS EXTERNAS

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

El presente acuerdo de entendimiento se suscribe entre el Gobierno de México y el Gobierno de Chile, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política de México y el artículo 133 de la Constitución Política de Chile, para celebrar un tratado de comercio y navegación entre México y Chile, en virtud del cual se otorga a los ciudadanos de Chile el derecho de comerciar y navegar libremente en el territorio de México, y a los ciudadanos de México el derecho de comerciar y navegar libremente en el territorio de Chile, con excepción de los artículos 130 y 133 de la Constitución Política de México y el artículo 133 de la Constitución Política de Chile, que se reservan para el futuro.

El presente acuerdo de entendimiento se suscribe entre el Gobierno de México y el Gobierno de Chile, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política de México y el artículo 133 de la Constitución Política de Chile, para celebrar un tratado de comercio y navegación entre México y Chile, en virtud del cual se otorga a los ciudadanos de Chile el derecho de comerciar y navegar libremente en el territorio de México, y a los ciudadanos de México el derecho de comerciar y navegar libremente en el territorio de Chile, con excepción de los artículos 130 y 133 de la Constitución Política de México y el artículo 133 de la Constitución Política de Chile, que se reservan para el futuro.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS EXTERNAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CGA0900001/23

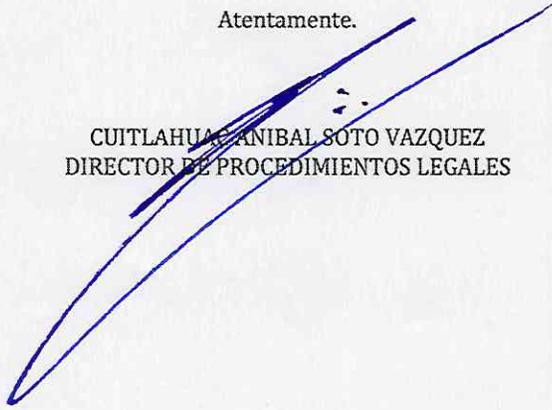
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 12:05 horas del día 20 de diciembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----
La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1774/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. REPRESENTANTE LEGAL DE "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V."-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 08 de enero de 2024, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 20 de diciembre de 2023, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 21 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024, tomándose en cuenta los días 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023, así como los días 02, 03, 04, y 05 de enero de 2024, por ser hábiles y descontándose los días 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre de 2023, así como los días 01, 06 y 07 de enero de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

-----Conste-----

Atentamente.


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CGA0900001/23

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	C. REPRESENTANTE LEGAL DE "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V."
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	CALLE RINCÓN DE LOS CEDROS, NÚMERO 36, COLONIA BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 16010, DEMARCACIÓN TERRITORIAL XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1774/2023 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SIENDO LAS 09:10 HORAS DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 08 DE ENERO DE 2024, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 21, 22, 26, 27, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO LOS DÍAS 02, 03, 04, Y 05 DE ENERO DE 2024, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 23, 24, 25, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 06 Y 07 DE ENERO DE 2024, POR SER INHÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 08 DE ENERO DE 2024, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1774/2023 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE "MIX LIVE PRO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V."; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1774/2023 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 09 DE ENERO DE 2024, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 08 DE ENERO DE 2024.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

TESTIGO

ANTONIO BARRÓN HURTADO



Informe de Orden CLAV/0001/133

FORMA DE RETIRO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión Local de Verificación de Cuentas Públicas sobre el estado de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2013, en relación con el retiro de los recursos que se detallan a continuación:

En el presente informe se detallan los recursos que se retiraron durante el ejercicio 2013, así como el saldo de los recursos que se retiraron al 31 de diciembre de 2013. Los recursos que se retiraron durante el ejercicio 2013, se detallan en el Anexo 1 del presente informe. El saldo de los recursos que se retiraron al 31 de diciembre de 2013, se detallan en el Anexo 2 del presente informe.

